



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coasistir
Demandado	Diana Isabel Rodríguez Forero y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00334-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Cooperativa Multiactiva Coasistir** en contra de **Diana Isabel Rodríguez Forero y Esperanza Herrera**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$624.988.00 m/cte. por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No.0234 de fecha de 23 de mayo de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se reconoce a la abogada **Milagros María Paola Olivares Velasco**, identificada con la T.P. 128.011. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d181adbb590fa2eb3567b6a017537eb5e5a8cc8eec152cb7b0809cf21beb3fc

Documento generado en 11/10/2020 10:06:15 p.m.